



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-046195

Lima, 28 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01899-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1421-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : FAREMA E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA SAN JUAN DE LURIGANCHO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO,
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FUNDICION
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00510-2019-OEFA/DFAI; Informe N° 01480-2019-OEFA/DFAI-SSAG; y el Informe N° 00619-2019-OEFA/DFAI-SFAP; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 00510-2019-OEFA/DFAI del 16 de abril de 2019², notificada el 24 de abril de 2019³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Farema E.I.R.L.** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no Acondicionó adecuadamente sus residuos sólidos peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N.º 057-	Acreditar la realización de la limpieza en el área donde se acumulan los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos e implementar contenedores rotulados para el acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	En un plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección: - Un Informe técnico donde se detalle las acciones ejecutadas de la limpieza de las áreas que presentaron un inadecuado almacenamiento de

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20102309937.

² Folios 105 al 114 del expediente N° 1421-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 115 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
	2004-PCM (en adelante, RLGRS); generados en la Planta San Juan de Lurigancho, toda vez que, se observaron: (i) envases sin rótulos, conteniendo trapos impregnados de aceites y lubricantes y (ii) arena residual.	detectados durante la acción de supervisión en la Planta San Juan de Lurigancho, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto legislativo que aprueba de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. (Medida Correctiva N° 1)		residuos sólidos peligrosos y no peligrosos e implementación de los contenedores rotulados, adjuntando medios visuales (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS-84).
2	El administrado no realizó la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta San Juan de Lurigancho a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (en Adelante, EPS-RS) autorizada, toda vez que, dichos residuos fueron dispuestos mediante un tercero no identificado, incumpliendo lo establecido en el RLGRS.	Acreditar la disposición final de los residuos sólidos peligrosos que se generan en la Planta San Juan de Lurigancho en un relleno de seguridad, a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, (en adelante, EO-RS) autorizada por la autoridad competente. (Medida Correctiva N° 2)	En un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva: a) Copia de los manifiestos y certificados de disposición final de residuos sólidos peligrosos. b) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad. c) Medios probatorios (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84) que acrediten la disposición final de los residuos sólidos peligrosos. El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

2. El 6 de noviembre del 2019, mediante la Carta N° 00527-2019-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 11 de noviembre de 2019⁴, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (SFAP) le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
3. Se debe indicar que, esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos

⁴ Folio N° 119 a 121 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS); advirtiéndose de ello que no existe documentación o información respecto de las acciones del administrado relacionadas directamente a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral y descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.

4. El 18 de noviembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el informe N° 01480-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, documento que forma parte integrante del presente documento.
5. El 28 de noviembre de 2019, la SFAP remitió a la DFAI el informe N° 00619-2019-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, informe de verificación) mediante el cual efectuó el análisis de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 00510-2019-OEFA/DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

II. ANÁLISIS

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer las sanciones respectivas.
8. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFAP se concluyó que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento con las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral N° 00510-2019-OEFA/DFAI, detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
9. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones señaladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 776-2018-OEFA/DFAI/SFAP, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
10. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
11. En tal sentido, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de la Multa por las infracciones señaladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 776-2018-OEFA/DFAI/SFAP, asciende a **4.90 UIT**.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

12. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁵, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 00510-2019-OEFA/DFAI, sería **2.450 UIT**.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas a la empresa **Farema E.I.R.L.** mediante la Resolución Directoral N° 00510-2019-OEFA/DFAI, señaladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones señaladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 776-2018-OEFA/DFAI/SFAP, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a Farema E.I.R.L., por la comisión de las infracciones señaladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 776-2018-OEFA/DFAI/SFAP, con una multa ascendente a **2.450 (dos con 450/1000)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante Resolución Directoral N° 00510-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
Hecho Imputado N° 1: El administrado no Acondicionó adecuadamente sus residuos sólidos peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto	2.07 UIT	1.035 UIT

⁵ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Supremo N.º 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS); generados en la Planta San Juan de Lurigancho, toda vez que, se observaron: (i) envases sin rótulos, conteniendo trapos impregnados de aceites y lubricantes y (ii) arena residual.		
Hecho Imputado N° 2: El administrado no realizó la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta San Juan de Lurigancho a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (en Adelante, EPS-RS) autorizada, toda vez que, dichos residuos fueron dispuestos mediante un tercero no identificado, incumpliendo lo establecido en el RLGRS.	2.83 UIT	1.415 UIT
Total	4.90 UIT	2.450 UIT

Fuente: Informe N° 01421-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 3º.- **Apercibir a Farema E.I.R.L.,** que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas en la Resolución Directoral N° 00510-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- **Notificar a Farema E.I.R.L.,** el Informe N° 00619-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5º.- **Notificar a Farema E.I.R.L.,** el Informe N° 01421-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- **Informar a Farema E.I.R.L.,** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 00510-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁶.

⁶ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facultase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 7º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 8º.- Informar a Farema E.I.R.L., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9º.- Informar a Farema E.I.R.L., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAAP/reno/jamv

a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06075389"



06075389